



## Comunidad de Madrid

### LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 06158.6/2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 02 de abril de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

[REDACTED] en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que no le aplican el descuento ofertado ni la penalización de su operador de origen que le dijeron que le pagarían. Reclama 383,22 euros y también que el servicio de TV no se lo han prestado.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se realizó un ajuste de 49,41 euros de las facturas en las que no se aplicó el descuento, y se ha procedido a realizar un segundo abono de 226,33 euros en concepto de gastos de cancelación de su anterior operador.

La parte reclamante aporta documentación de la que se da traslado a la empresa reclamada.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante representante que reitera la reclamación, que consta por escrito en el expediente, y manifiesta que la incidencia por los gastos de cancelación de su anterior ha sido resuelta por la empresa reclamada. En la factura de abril consta el periodo de promoción que demuestra que no se aplicaba desde la contratación. Respecto a la factura de enero de 2019 corresponde a un cargo por no devolver el router, que si es verdad que no lo ha devuelto, y entiende que cuando lo devuelvan le tendrían que devolver los 80 euro y hablan de 48 euros pendientes de facturas anteriores que no sabe bien de donde sale. Se ha dado de baja el 30 de noviembre de 2018 y reclama 217,73 euros que le han cobrado de más por no aplicar la tarifa contratada. Aporta copia de facturación.

La parte reclamada aporta escrito alegando que el 16 de enero de 2019 se tramitó un abono de 49,40 euros y el 2 de octubre de 2018 otro abono de 226,33 euros mediante transferencia en la cuenta bancaria.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis  
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 v 91 310 58 39



## Comunidad de Madrid

reclamante al considerar que se ha emitido facturación correspondiente al periodo comprendido entre el 3 de octubre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018 que supone 14 cuotas. Siendo el importe de la cuota contratado de 37,55 euros acreditado en el expediente, constando en la facturación cargos no incluidos en la tarifa por importe de 1,65 €+iva mensuales, 7,44€, 12,13 € y 0,46 € + iva, y 7,99 € (iva incluido), así como cuotas facturadas por adelantado, y habiendo acreditado la parte reclamante el pago total de 699,02 €, resulta una cantidad a reembolsar de **112,14 euros (iva incluido)** que la empresa reclamada debe abonarle.

NO ENTRAR A CONOCER de la factura de 1 de febrero de 2019 en concepto de indemnización equipo no devuelto, al no constar elementos de juicio para resolver la misma, desconociendo si se han realizado por ambas partes las actuaciones necesarias para realizar la devolución, quedando expedita la vía judicial o la posibilidad de formular reclamación ante la Junta Arbitral de Consumo.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 02 de abril de 2019  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL

